



Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120114495 DEL 13-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO.

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142785 del 17 de octubre de 2018, publicada el 17 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61648, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61648	7316651	ORLANDO LUNA MATALLANA	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
3	61648	79884395	FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120005134 del 12 de abril de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

20192120114495 Página 2 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
 a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes ORLANDO LUNA MATALLANA y FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ, el contenido del Auto No. 20192120005134 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **ORLANDO LUNA MATALLANA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000463962, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) Los documentos relacionados anteriormente y aportados en su debida oportunidad en el sistema SIMO guardan plena relación con las exigencias de la convocatoria, pues, con el título profesional en Ingeniería en Control certificado por la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, institución certificada por el Ministerio

20192120114495 Página 3 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de Educación, se puede verificar que cuento con educación profesional y que la misma es afín a la requerida en la convocatoria.

Además de lo anterior, acredité mi educación en grado de especialización, como quiera que obtuve el título en la Especialización en gerencia de proyectos de la Corporación Universitaria Minuto De Dios -UNIMINUTO, el 10 de agosto de 2015.

En cuanto a la experiencia profesional, es preciso señalar que ésta quedo plenamente certificada con el documento expedido por la Empresa Profesionales en Gestión Colombiana Gestión Integral en Consultoría y Construcción -PROGRESCOL. LTDA-, la cual señaló que trabajé en dicha entidad por más de 4 años, superando los 6 meses exigidos para el cargo. La anterior experiencia fue posterior a la obtención del título profesional." (...) (sic)

4.2 El aspirante **FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 13 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000461542, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) Con los anteriores argumentos y pruebas que anexo se demuestra que:

- Si cuento con la experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo identificado con el código OPEC 61648.
- La certificación de ICQVIAS Ltda. Evidencia que las actividades realizadas en esta empresa están totalmente ligadas con el sector transporte, mismo sector al que pertenece la Dependencia donde se ubica el cargo de la OPEC 61648 (Centro de Tecnologías del Transporte - Regional D.C.).
- El título de postgrado (Especialista en Tránsito, Diseño y Seguridad Vial) apodado (sic) es afín con las funciones del cargo, dado que tanto la especialización, como el cargo de la OPEC 61648 están totalmente relacionados con el sector transporte; en tal sentido es necesario que se apliquen las equivalencias establecidas dentro del Acuerdo que reglamentó la convocatoria.

Con los anteriores argumentos, pruebas y suficiente evidencia, solicito comedidamente a la Comisión, para que obrando en justicia y apego a la Ley NO proceda mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20182120142785 para el empleo identificado con el código OPEC No 61648."(Sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005134 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes ORLANDO LUNA MATALLANA y FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61648 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

20192120114495 Página 4 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

• Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61648.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-con Código No. 61648, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea

20192120114495 Página 5 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Dependencia: Distrito Capital - Centro de Tecnologías del Transporte - Municipio: Bogotá D.C, Cantidad: 1

Funciones:

- Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
- Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
- Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
- Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
- Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Analizar relación de Estructuras Funcionales con las ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
- Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA.
- Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

7.1 ORLANDO LUNA MATALLANA.

Sobre las anteriores premisas se procederá a analizar si el señor Luna cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61648**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61648

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE

- a. Título de Ingeniería en Control expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el día 13 de agosto de 2013.
- b. Título de Especialización en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, el día 18 de agosto de 2015.
- c. Certificación expedida por la empresa PROGESCOL LTDA, en el cargo de Profesional Universitario, desde el 1 de noviembre de 2013, hasta el 31 de noviembre de 2017.

20192120114495 Página 6 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autó No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61648	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
	Acredita un total de cuatro (4) años y un (1) mes de experiencia profesional relacionada.

En consideración a que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA tiene que ver con el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, la CNSC procede a realizar un comparativo de las funciones descritas en el certificado aportado por el señor **ORLANDO LUNA MATALLANA**, con las del empleo a proveer, a fin de establecer el cumplimiento o no de la experiencia profesional relacionada:

FUNCIONES DESCRITAS EN EL EMPLEO OPEC FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA No. 61648 metodologías de normalización Apoyo en la elaboración de documentos técnicos de competencias laborales de acuerdo con referentes proyectos, estudios de mercado, evaluación de internacionales. costos, logística, legislación, presupuestos de obra. • Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con Operación de los procesos ofimáticos la nomatividad vigente. de administración telecomunicaciones y • Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a información de la compañía. metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente. • Implementar y mantener los procedimientos del Documentación de todos los procesos. proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. • Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. • Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. • Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos. Realizar seguimiento a la programación normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos. Analizar relación de Estructuras Funcionales con las ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores. Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización • Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA metodológicamente Verificar productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales. Las demás que le sean asignadas por autoridad

El análisis anterior permite establecer que las funciones certificadas por el aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61648**, por cuanto se relacionan con estudios de mercado, así como la evaluación de costos y logística, los cuales se encuentran asociados al sector productivo, que hace parte del propósito del empleo ofertado.

competente, según el área de desempeño y la

naturaleza del empleo.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por el señor **ORLANDO LUNA MATALLANA** en el radicado 20196000463962 del 8 de mayo de 2019, por tanto, el aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61648 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista

20192120114495 Página 7 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acredita un total de cuatro (4) años y un (1) mes de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor **ORLANDO LUNA MATALLANA** <u>cumple</u> con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61648** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142785 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No 61648, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61648	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Título de Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el día 16 de septiembre de 2005.
	Título de Especialización en Tránsito, Diseño y Seguridad Vial, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el día 10 de marzo de 2010.
	a) Certificados expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en el cargo de Profesional Especializado, los cuales dan a conocer que el aspirante laboró:
	 Desde el 29 de diciembre de 2015, hasta el 28 de mayo de 2016. Desde el 16 de mayo de 2015, hasta el 16 de diciembre de 2015. Desde el 11 de septiembre de 2014, hasta el 10 de marzo de 2015 desde el 3 de septiembre de 2013, hasta el 2 de abril de 2014
	Objeto: Prestar servicios profesionales Especializados como Ingeniero Civil de apoyo a la Subdirección de Producción e Intervención para el diseño y seguimiento de los (PMT) Planes de Manejo de Tránsito, así como el seguimiento de la ejecución de las obras adelantadas directamente por la UAERMV.
	No será tenido en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que el objeto del contrato no se relaciona con las funciones del empleo, el mismo tampoco acredita funciones.
	 b) Certificados expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cargo de Profesional Especializado, los cuales acreditan que el aspirante laboró:
	 Desde el 15 de febrero de 2013, hasta el 30 de abril de 2013. Desde el 10 de septiembre de 2013, hasta el 9 de febrero de 2013.
	 Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales especializados con el propósito de apoyar técnicamente en la mejora de las actividades que

20192120114495 Página 8 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019 , expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA **DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE OPEC 61648** desempeña la Dirección de Control y Vigilancia en el tema de Planes de Manejo de Tránsito. No será tenido en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que el objeto del contrato no se relaciona con las funciones del empleo, el mismo tampoco acredita funciones. c) Certificación expedida por la UNIÓN TEMPORAL ICOVIAS & PYC, en el cargo de Ingeniero de Atención Integral, desde el 10 de noviembre de 2011, hasta el 9 de mayo de 2012. No se tendrá en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que las funciones no se relacionan con las del empleo. d) Certificación expedida por la empresa VRC INGENIERIA LTDA, en el cargo de Ingeniero de Tránsito, desde el 1 de junio de 2011, hasta el 31 de octubre de 2011. No se tendrá en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que las funciones no se relacionan con las del empleo. REPARACIONES e) Certificación expedida por LOCATIVAS DE COLOMBIA J.B. LTDA., en el cargo de Ingeniero Asesor, desde el 2 de mayo de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011. No se tendrá en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que las funciones no se relacionan con las del empleo. Certificación expedida por ICOVIAS LTDA, en el cargo de Ingeniero de Proyectos en Tránsito y Transporte, desde el 1 de septiembre de 2008, hasta el 30 de abril de 2010. g) Certificación expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el cargo de Ingeniero Residente de Interventoría, desde el 1 de marzo de 2007, hasta el 16 de agosto de 2008. TRABAJADORES h) Certificación expedida por TEMPORALES LTDA, en el cargo de Ingeniero Residente Interventoría, desde el 1 de julio de 2006, hasta el 28 de febrero de 2007. Certificación expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el cargo de Ingeniero Residente de Interventoria, desde el 9 de febrero de 2006, hasta el 30 de junio de 2006. Certificado expedido por la empresa Trabajadores Temporales LTDA., en el cual desempeño el cargo de Ingeniero Residente, desde el 1 de julio de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007. No será tenida en cuenta para la acreditación de experiencia, toda vez que no relaciona funciones, lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria. Con las anteriores certificaciones acredita cuatro (4) años y dos meses (2) meses de experiencia profesional relacionada.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ, con

20192120114495 Página 9 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

el fin de establecer el cumplimiento o no de la experiencia profesional relacionada exigida por el empleo a proveer.

Frente a las certificaciones aportadas por el aspirante, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61648	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
•	Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos. Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos. Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.	Complementación y estructuración de planes de manejo.
•	Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA	 Identificar y organizar las unidades documentales Apoyar el análisis de consolidados de información presupuestal.
•	Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.	Evaluando los procesos constructivos, calidad, presupuesto y programación de obra.
•	Analizar relación de Estructuras Funcionales con las ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores. Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente. Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.	 Estructurar estudios de tránsito. Complementación y estructuración de planes de manejo de tráfico. Estructuración de estudios de seguridad vial. Identificar y organizar unidades documentales (bitácora de la obra) Análisis de consolidados de información.

El análisis anterior permite establecer que las obligaciones contractuales ejecutadas por el aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61648, por cuanto se circunscriben a estructurar estudios, evaluar procesos constructivos, calidad, presupuesto y programación, Análisis de consolidados de información.

Por tanto, para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al propósito principal del empleo y sus funciones, que en el caso bajo estudio es desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la articulación entre los sectores productivos, gubernamental y académico en el *Centro de Tecnologías del Transporte del Municipio de Bogotá D.C*, que le permitan contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por el señor **FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ** en el radicado 20196000461542 del 13 de mayo de 2019, por tanto, el aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 61648** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, <u>no específica</u>, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el

20192120114495 Página 10 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005134 de 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acredita un total de cuatro (4) años y dos meses (2) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ <u>cumple</u> con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61648 y en consecuencia NO SERÁ EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142785 del 17 de octubre de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142785 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	DOCUMENTO	NOMBRE
61648 /	1 /	7316651	ORLANDO LUNA MATALLANA
61648	3/	79884395 /	FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores ORLANDO LUNA MATALLANA y FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ORLANDO LUNA MATALLANA	programtecno@hotmail.com
FELIPE ANDRÉS LEÓN HERNÁNDEZ	faleonh@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de noviembre de 2019

Claudia L. Oltiz (. CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque Con asignación de algunas funciones de Comisionada

Proyectó: Pedro David Gil Torres Revisó: Irma Ruiz M./ Clara P.